

COMENTARIOS MATRIZ DECRETO 2649 DE 1993 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje ESET

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más - Responder

Elementos infectados Al jefe Correo electrónico Listo Responder y eliminar Crear nuevo

Pasos rápidos

Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir

Buscar Relacionadas Seleccionar Edición

Enviar el: miércoles 07/03/2018 11:35 p.m.

De: Leidy Johanna Enciso Valencia <l.enciso@javeriana.edu.co>
Para: María Valeska Medellín Mora - Cont; Luis Henry Moya Moreno
CC: Braulio Adriano Rodríguez Castro
Asunto: COMENTARIOS MATRIZ DECRETO 2649 DE 1993

Bogota D.C, Marzo 07 de 2018.

Respetados señores:
CONSEJO TECNICO CONTADURIA PUBLICA

En atención a la convocatoria publica de revisión del articulado del Decreto 2640 de 1993 a luz de los nuevos marcos normativos de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, describo a continuación mis comentarios:

ARTICULO 20. CLASES PRINCIPALES DE ESTADOS FINANCIEROS. Teniendo en cuenta las características de los usuarios a quienes van dirigidos o los objetivos específicos que los originan, los estados financieros se dividen en estados de propósito general y de propósito especial.


Comentario:

Considero que este Artículo debería estar parcialmente derogado.
El derogar este artículo desconoce la existencia de los estados financieros de propósito especial, teniendo en cuenta que en los nuevos marcos normativos de Información financiera solo consideran los estados financieros de propósito general, tal como se describe en el fundamento del artículo 24 -Estados Financiero de propósito especial, el cual se encuentra parcialmente derogado; las IFRS no cumplen con todos los requisitos de las autoridades de supervisión en cuanto a los estados financieros de propósito especial.

El concepto 115-205295 del 25 de Septiembre de 2017 emitido por la superintendencia de sociedades, en referencia a los estados financiero de propósito especial manifiesta: Ciertamente las normas internacionales de Información financiera no hacen mención a los estados financieros de propósito especial.

Haga clic en una foto para ver actualizaciones de redes sociales y mensajes de correo electrónico de esta persona.

Conéctese a redes sociales para mostrar fotos de perfil y actualizaciones de actividades de sus colegas en Outlook. Haga clic aquí para agregar redes.



Leidy Johanna Enciso Val... María Valeska Medellín ... Luis Henry Moya Moreno Braulio Adriano Rodrigu...

ES 10:54 a.m. 08/03/2018

Bogota D.C, Marzo 07 de 2018.

Respetados señores:
CONSEJO TECNICO CONTADURIA PUBLICA

En atención a la convocatoria publica de revisión del articulado del Decreto 2640 de 1993 a luz de los nuevos marcos normativos de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, describo a continuación mis comentarios:

ARTICULO 20. CLASES PRINCIPALES DE ESTADOS FINANCIEROS. Teniendo en cuenta las características de los usuarios a quienes van dirigidos o los objetivos específicos que los originan, los estados financieros se dividen en estados de propósito general y de propósito especial.

Comentario:

Considero que este Artículo debería estar parcialmente derogado.

El derogar este artículo desconoce la existencia de los estados financieros de propósito especial, teniendo en cuenta que en los nuevos marcos normativos de información financiera solo consideran los estados financieros de propósito general, tal como se describe en el fundamento del artículo 24 -Estados Financiero de propósito especial, el cual se encuentra parcialmente derogado; las IFRS no cumplen con todos los requisitos de las autoridades de supervisión en cuanto a los estados financieros de propósito especial.

El concepto 115-205295 del 25 de Septiembre de 2017 emitido por la superintendencia de sociedades, en referencia a los estados financiero de propósito especial manifiesta: Ciertamente las normas internacionales de información financiera no hacen mención a los estados financieros de propósito especial.

ARTICULO 110. REGISTROS EN LAS CUENTAS DE ORDEN. En el registro de las cuentas de orden se deben observar las siguientes normas:

Comentario:

En el fundamento del Art 110 se relacionan como derogados los Art 43 -Cuentas de orden fiduciaria, Art 44 -Cuentas de orden Fiscal, los cuales se encuentran vigentes, según el fundamento de los respectivos artículos.

Debido a que las cuentas de orden Fiduciaria y Fiscal aun son aplicables por requerimientos y necesidades de los organismos reguladores, considero que este artículo debe continuar parcialmente vigente, allí se brinda orientación para el manejo de estas cuentas.

ARTICULO 131. LIBROS DE ACTAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, los entes económicos pueden asentar en un solo libro las actas de todos sus órganos colegiados de dirección, administración y control. En tal caso debe distinguirse cada acta con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de ellos. Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto.

Comentario:

Los Art. 123 al Art 135 que corresponden al título 3 -De las normas sobre registros y libros, se encuentran vigentes porque en los nuevos marcos normativos no se ocupan de aspectos relacionados con libros de contabilidad, pero considero que para el caso del Art 131 -Libros de Actas, este podría ser derogado debido a que el Art 21 de la Ley 222 de 1995 hace referencia a las actas y al libro de actas.

Adicional, considerando la importancia de los registros y libros de contabilidad principalmente como medio probatorio, es importante la revisión y actualización de acuerdo a las nuevas tecnologías de software de información contable, auditoria de sistemas y a las políticas ecológicas para el manejo de papel, los siguientes artículos:

Art 125 Libros

Art 128 Forma de llevar los libros

Art 132 Corrección de errores

Art 135 Perdida y reconstrucción de los libros.

Cordial Saludo

Leidy Johanna Enciso Valencia
Estudiante Especialización Revisoria Fiscal
Pontificia Universidad Javeriana